

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2023-00084-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: CÓNDROR SPECIALTY COFFEE S.A.S. – EXPOCONDOR S.A.S¹
Accionado: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Asunto: Admite tutela

Popayán, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Reuniendo la petición de amparo los requisitos del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela promovida por CÓNDROR SPECIALTY COFFEE S.A.S. – EXPOCONDOR S.A.S, contra el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de esta acción al señor CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ², demandado en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2022-00051-00, que cursa ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA, y así mismo, **se dispone la vinculación** del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA.

TERCERO: Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto al Juzgado accionado, así como a los vinculados en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: De no ser posible la notificación personal del vinculado CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ, súrtase el emplazamiento del mismo por conducto de Secretaría, mediante la fijación de un **AVISO en la página web de la Rama Judicial**, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezca al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que la persona emplazada proceda de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

¹ Correo electrónico: dcolorado@ecomtrading.com – Por conducto de apoderado Dr. JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, correo electrónico: juanmanuelSabogal@gmail.com

² Dirección: calle 5ª Nro. 0-264 B/ Simón Bolívar del municipio de Morales (C); Correo electrónico: cesarvidal1052@gmail.com – celular: 322 651 2982

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sactribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Ofíciase al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA y al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día se allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la acción de tutela, y **para mayor ilustración, se allegará el link de acceso al expediente con las actuaciones de primera y segunda instancia** surtidas dentro del proceso radicado al No. 2022-00051-01, el que será remitido al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También deberá indicarse en el informe en comentario, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, del señor CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ, demandado en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2022-00051-01.

SEXTO: Se deniega el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto el término para decidir de fondo la petición de amparo es perentorio e improrrogable³ (10 días hábiles), dentro del cual se procederá de conformidad; sumado a lo anterior, que no se evidencia la necesidad de adoptar una medida de protección urgente.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral quinto (5°) del presente proveído, no se accederá a la petición contenida en el acápite de pruebas.

Téngase como prueba, los documentos que se incorporen a la presente acción, así como los allegados con el escrito de tutela.

OCTAVO: Reconózcase personería al **Doctor JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS**, para actuar en nombre y representación de CÓNDROR SPECIALTY COFFEE S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

NOVENO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

³ Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

⁴ Documento 004

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón'.

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

Magistrada